

EXIGUO DOCUMENTO ATANIENTE AL P. ARCE

FRANCISCO GÓMEZ ORTÍN

Copia e introducción

La figura del P. Fr. Diego de Arce (1553-1616) destella con tan polifacética personalidad que difícilmente será abarcable para los historiadores. Así ocurre con el investigador Francisco Henares, autor de la señera monografía titulada *Fray Diego de Arce. La oratoria sacra en el siglo de Oro* (Murcia 2001). Pese a su hercúlea tarea investigatoria removiendo un balumbo de documentos a fin de pergeñar la biografía de Arce, es inevitable que surja algún que otro papel extraviado e imprevisible sobre el célebre franciscano.

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid (Sección de Órdenes Militares), encontré un curioso documento, que revela una actividad desconocida del P. Arce, la de visitador y reformador de monjas, a fuer de ministro provincial de la Provincia de Cartagena. Aunque las monjas de clausura franciscanas clarisas estaban sujetas a la obediencia del prelado mayor franciscano, al estar fundados algunos conventos en

territorio de las Órdenes Militares, los vicarios y sus tenientes, celosos de su autoridad, podían inmiscuirse en los asuntos conventuales poniendo impedimentos o creando incómodas interferencias jurisdiccionales. Estampamos aquí la transcripción literal del inédito documento. En atención al inexperto lector, frente a la consabida ortografía arbitraria, me permito la resolución de abreviaturas y la colocación de mayúsculas, signos de puntuación y acentos diacríticos.

%%%%%%%%%%

“Fray Diego Arce, Ministro provincial de la Prouincia de Cartagena, de la Orden de S. Francisco.

Sanctiago Agosto 1596

Don Phelipe etc. Administrador Perpetuo de la horden y caballeria de Santiago por autoridad Apostolica: A

bos, el dotor quellar (= Cuéllar), freyle de la horden de Santiago, coadjutor de la Vicaria del partido del Campo de Montiel, sabed que fray Diego de Arze, Ministro prouinçial de la Prouinçia de Cartajena, de la horden de sanct Francisco, presentó ante nos, en el nuestro Consejo de las Hordenes, vna petiçion del tenor siguiente:

FRAY DIEGO DE ARÇE, Ministro prouinçial de la Prouinçia de Cartajena, de la horden de San Francisco, digo que uisitando las monjas de mi obediencia que uiben en el conbento de Corpus Christi, de Villa Nueva de los Ynfantes, hallé notable neçesidad de reformarlas, no solamente en el buen orden y conçierto que la uida Relixiosa debe guardar, sino tambien en la obserbançia de la rregla de su ynstatuto, (sic) para lo qual, a ynstançia de la mayor parte de las dichas Religiosas, les e probeydo de una Abadesa y otras dos Relijiosas de otro conbento, que las reformen y ynstituyan en todas las cosas de su obligacion, para que con mas pureza Dios nuestro señor se sirba en el dicho conbento, y ya que las dichas Reformadoras ban camino, es benido a mi notiçia quel uicario de la dicha uilla a dado su mandamiento para que las dichas monjas le exyban la liçençia que tubieron para fundar y edificar su yglessia, y me temo que esta dilijençia sea para ynpedir yndirectamente la dicha Reformaçion, y que será possible quel dicho uicario, no solo no me asista ni dé el fabor que le pidiere para que el dicho conbento se reforme, sino que me haga alguna contradiccion.

Deseando evitar los daños e ynconbenientes que se pueden seguir, pido y suplico a V. alteza mande anparar y faborezer la dicha Reformaçion, pues es obra tan santa, mandando al dicho uicario no lo contradiga ni ynvida, antes me dé el fabor y ayuda neçesaria hasta poner las dichas Reformadoras en su conbento; que mi Pretension no es perjudicar el derecho que la horden de Santiago tubiere al edificio del dicho conbento y yglesia, sino solamente reformar la disçiplina Religiosa, las personas, uidas y costunbres de las dichas monjas que están a mi cuidado y obediencia, sobre lo qual se me mande dar carta y Prouision Real qual es neçesaria, la qual pido etc. y Justiçia, y para ello etc. fray Diego de Arçe.

Y uista la dicha Petiçion, que de suso ba yncorporada, por los de nuestro Consejo de las hordenes, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, y nos tubimoslo por vien, por la qual os mandamos que luego como con ella fueredes requerido, no ynpidays ni estorbeys a las Relijiosas, de que en la dicha Petiçion se haze mençion, el entrar en el dicho monasterio. Y si alguna caussa o razon teneys para que ansi no lo debays hazer y cunplir, la enuiad a deçir y alegar al dicho nuestro Consejo, dentro de nueve dias primeros siguientes despues que con esta nuestra carta fueredes requerido, y otrosi os mandamos que, dentro del dicho termino, enbieys ante los del dicho nuestro Consejo todos los autos que açerca de lo susodicho ovieredes fecho y causado, todo ello escrito en linpio, firmado

de vuestro nonbre, signado y en manera que haga fee, juntamente con la dicha caussa y razon, para que, bisto en el dicho nuestro Consejo, se probea justiçia, y no hagays cossa en contrario so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedfies para la nuestra camara, y so la dicha pena mandamos a qualquier scriuano os la notifique y dé testimonio dello.

Dada en Madrid, a siete dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nobenta y seys años: el licenciado Vonnifaz, el licenciado don Francisco de Contreras, el licenciado don Juan de Ocon, el licenciado Juan Alderete.

Gerónimo Gonçalez (rubricado)

(AHN. OO. MM. Sección Toledo. Sign. 61300, año 1596).